poblaciones en que así lo demande el servicio público. Almería es una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Proaconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Pro-piedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha ins-truido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiocho

de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Almería, con las denominaciones de número uno y número dos de dicha capital,

denominaciones de número uno y número dos de dicha capital, desempeñado cada uno por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Almería número uno comprenderá la parte del casco urbano a occidente de la línea constituida por los cauces de las Ramblas «Iniesta» y «Obispo Orberá»: los Ayuntamientos de Benahadux, Enix, Félix, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Fe de Mondújar, Viátor y Vicar; el Registro Mercantil, el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Almería número dos quedará integrado por la parte del casco urbano a oriente de la línea constituida por los cauces de las Ramblas «Iniesta» y «Obispo Orberá»; y los Ayuntamientos de Alcudia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Lucainena de las Torres, Nijar, Senés, Sorbas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuartocientos ochenta

minará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo. Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. l

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1100/1980, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Simón Sánchez. 11946

Visto el expediente de indulto de Teodoro Simón Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta, Vengo en indultar a Teodoro Simón Sánchez de un año de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1101/1980, de 14 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Gabriel 11947 Maroto Gómez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Gabriel Maroto Visto el expediente de indulto de Francisco Gabriel Maroto Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta.

de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Gabriel Maroto Gomez de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1102/1980, de 14 de abril, por el 11948 que-se indulta parcialmente a José Antonio Rezusta Echarren.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Rezusta Echarren, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pam-plona, que en sentencia de diecinueve de mayo de mil nove-cientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de pre-sidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que con-

sidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Antonio Rezusta Echarren, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1103/1980, de 18 de abril, por el que se indulta parcialmente a Martin Javier Ala-11949 meda Santos.

Visto el expediente de indulto de Martín Javier Alameda Santos, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la

autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las cirounstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Martín Javier Alameda Santos de dos años y seis meses de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1104/1980, de 18 de abril, por el 11950 que se indulta parcialmente a Juan José Santiago Santiago

Visto el expediente de indulto de Juan José Santiago Santiago, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de miedo insuperable y la atenuante de arrepentimiento espontáneo, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mi/ novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan José Santiago Santiago de la cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1105/1980, de 18 de abril, por el que se indulta parcialmente a Julio Marugán López. 11951

Visto el expediente de indulto de Julio Marugán López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Julio Marugán López de trescientos sesenta días de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1106/1980, de 18 de abril, por el 11952 que se indulta a José Fernández Menéndez y a Inés Collar Vuelta.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Menéndez y de Inés Collar Vuelta, condenados por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autores de un delito de lesiones graves, a las penas de un año y seis meses de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Fernández Menéndez y a Inés Collar Vuelta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de multa de cincuenta mil pesetas y diez mil pesetas, respectivamente. Visto el expediente de indulto de José Fernández Menéndez

pesetas, respectivamente.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1107/1980, de 18 de abril, por el 11953 que se concede la nacionalidad española por co de naturaleza a doña Nélida Martínez Fierros.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Nélida Mar-Visto el expediente incoado a instancia de doña Nélida Martínez Fierros, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Nelida Martínez Fierros, hija de Celestino y de Clara. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efec-tos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1108/1980, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Georgi Gustavovich Bilts. 11954

Visto el expediente incoado a instancia de don Georgi Gustavovich Bilis, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la pacionalidad española a don Georgi Gustavovich Bilis, hijo de Gustav y de Ignacia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones. notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1109/1980, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Victor Prieto Antonovich. 11955

Visto el expediente incoado a instancia de don Víctor Prieto Antonovich, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Víctor Prieto Antonovich, hijo de Antonio y de Angelina. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 1110/1980, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Antonio Siliero Martínez. 11956

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Sillero Martínez, en solicitud de que le sea concedida la naciona-lidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el ar-tículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio Sillero Martínez, hijo de Fernando y de Galina. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE